

DOCUMENTO NUM. 178

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.
 Sección 1.ª — En vista de la esposición que 54 de las principales
 casas de comercio de esta capital y del puerto de Veracruz, han diri-
 do al Excmo. Sr. presidente sustituto, manifestándole los graves per-
 juicios que origina al giro mercantil el sistema que actualmente se ob-
 serva respecto de las mercancías extranjeras que se introducen en esta
 ciudad, para distribuir las entre los diversos mercados interiores de la
 República, impidiendo su circulación la repetición del cobro de los im-
 puestos establecidos para su consumo; S. E., tomando en consideración
 las razones alegadas por los esponentes, y queriendo dar al comercio
 un testimonio de los vivos deseos que lo animan de concederles todas
 las franquicias que necesita para su desarrollo este importante ramo de
 la riqueza pública, ha tenido á bien disponer, que entre tanto se dicta
 una medida general que fije de un modo conveniente las reglas á que
 ha de sujetarse el comercio interior, conforme á los principios adopta-
 dos por todos los pueblos civilizados, y que forman el programa de su
 administración, se observen las prevenciones siguientes:

Primera. Todas las mercancías extranjeras depositadas actualmente
 en la administración de rentas de la ciudad de México, y las que en lo
 sucesivo se introduzcan en ella, causarán desde luego el derecho de
 contraregistro y demás impuestos establecidos.

Segunda. Entre tanto no los satisfagan se pagará por cada bul-
 to, desde el día de su introducción, medio real diario de almacenaje.
 Los bultos que en la actualidad se hallan depositados, pagarán desde
 hoy el mismo medio real diario.

Tercera. Una vez pagados los impuestos, no podrá exigirse de
 nuevo el pago de ellos en ningún otro punto de la República, á donde
 se dirijan las mismas mercancías, siempre que vayan con la guía res-
 pectiva de la administración de rentas de esta capital, en que conste ha-
 berse ya satisfecho los respectivos impuestos.

Cuarta. Estas guías se espedirán con los requisitos y en la for-
 ma prevenida por las leyes, debiéndose presentar en los plazos que se-
 ñalan, las tornaguías correspondientes. Por solo el hecho de no pre-

DOCUMENTO NUM. 178.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.
 —Sección 1.ª — En vista de la esposición que 54 de las principales
 casas de comercio de esta capital y del puerto de Veracruz, han diri-
 do al Excmo. Sr. presidente sustituto, manifestándole los graves per-
 juicios que origina al giro mercantil el sistema que actualmente se ob-
 serva respecto de las mercancías extranjeras que se introducen en esta
 ciudad, para distribuir las entre los diversos mercados interiores de la
 República, impidiendo su circulación la repetición del cobro de los im-
 puestos establecidos para su consumo; S. E., tomando en consideración
 las razones alegadas por los esponentes, y queriendo dar al comercio
 un testimonio de los vivos deseos que lo animan de concederles todas
 las franquicias que necesita para su desarrollo este importante ramo de
 la riqueza pública, ha tenido á bien disponer, que entre tanto se dicta
 una medida general que fije de un modo conveniente las reglas á que
 ha de sujetarse el comercio interior, conforme á los principios adopta-
 dos por todos los pueblos civilizados, y que forman el programa de su
 administración, se observen las prevenciones siguientes:

Primera. Todas las mercancías extranjeras depositadas actualmente
 en la administración de rentas de la ciudad de México, y las que en lo
 sucesivo se introduzcan en ella, causarán desde luego el derecho de
 contraregistro y demás impuestos establecidos.

Segunda. Entre tanto no los satisfagan se pagará por cada bul-
 to, desde el día de su introducción, medio real diario de almacenaje.
 Los bultos que en la actualidad se hallan depositados, pagarán desde
 hoy el mismo medio real diario.

Tercera. Una vez pagados los impuestos, no podrá exigirse de
 nuevo el pago de ellos en ningún otro punto de la República, á donde
 se dirijan las mismas mercancías, siempre que vayan con la guía res-
 pectiva de la administración de rentas de esta capital, en que conste ha-
 berse ya satisfecho los respectivos impuestos.

Cuarta. Estas guías se espedirán con los requisitos y en la for-
 ma prevenida por las leyes, debiéndose presentar en los plazos que se-
 ñalan, las tornaguías correspondientes. Por solo el hecho de no pre-